Boletin Oftin

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Por un año.. 25Por 6 meses. 15Fuera de la) Capital..... Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 23 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuán en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 36. Secretaria. - Negociado 1.º Ayuntamientos.

Cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de Procedimientos ad. ministrativos de Gobernación, con esta fecha eleva este Gobierno de provincia al Ministerio el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Prieto Serna, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, contra providencia del mismo en que prévio expediente informativo se le declaró incapaci. tado para ejercer dicho cargo, como comprendido en el núm. 4.º del art. 47 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 22 de Agosto de 1896.

El Gobernador, Tirifilo Delgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección

sulta de esa Comisión Provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"La Sección ha examinado la consulta de la Comisión Provincial de Guipúzcoa acerca de si debeu ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, por que en la Alcaldía respectiva no se les había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real erden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión Provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurren en omisiones punibles.

Expone también la Comisión Provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo à las Reales ordenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que falten á la concentración, cuando se les hubiere entregado los de Gobernación y Fomento del pases y leído las prescripciones pe-Consejo de Estado el expediente | nales; que los excedentes de cupo promovido por virtud de una con- no incurren en tal responsabilidad

por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por qué asistir à la concentración ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó nó instruir expediente de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1. Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, o si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3. Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero o Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gubernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y militares.

bieren podido entregar se devuelvan à los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de profugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.ª Que por medio de las citaciones, ediotos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la deserción consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas, en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales ordenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código no podia reputárseles desertores:

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre obtener licencia de las Autoridades | la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residen-4. Que los pases que no se hu- loia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habían sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894 inserta en la Colección legislativa del Ejército, página 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de caracter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones Provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.

— Cos-Gayón. — Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del dia 19 de Agosto.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, Sección 2.ª de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, dice á esta Delegación de mi cargo con fecha 17 del actual lo que sigue:

"La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de Espana, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.º de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Ramón Inglada, Santiago Lalaune y Lalaune, Cornelio Garay Zuazubiscar, Juan Garay, Luís Morroder y Peyró, Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona, Ricardo Roca y Amorós, Gracial Alberdi y Aranguren, Cesareo Goni Yurrita, Pedro Ignacio Arrue Bartenica, Jusé Antunio Melzel Zabala, Tomás Jáuregui Echeverría, Pedro Isaáo Albarellos y Ruiz de Ubago, Enrique Zaragüeta y Hernández, Agustín Gisbert Vidal, José Vitoria Miralles, Simon Remacha y Pascual, Enrique Ramírez y Pérez, Julian Costas y Rodriguez, Vicente Fito Linana, José González y González, José María Gómez y Pablo, Celso San Roman y López, Santiago Robira y Gosálves, Leopoldo Llerca y Vilaplana, Vicente Orobitg Vergoños, Francisco Pérez y Lavela, José Creiscell y Olivella, Eduardo Alvarez de los Angeles, Juan del Casillo González, Juan Antonio Gullon Crespo, Julio Balauza y Muñoz, Pascual Perpiña y Llaser, !

Ramón March y Serra, Juan Sarda y Palleja, Juan Barguño y Morgades, Pablo Molet y Roca, Juan Folchs y Aguiló, Francisco Utjes y Rubio, Dionisio Camps, Rafael Gonzálbez Pérez, Enrique Martín Guilbenzu, Miguel Guilbenzu, Alejandro Sánchez Foyos, Vicente Hernández Gómez, Cándido Jáuregui Gorozarsi, Pedro Prieto y Furro, Victoriano Lasa, José María Senao, Angel Munarsiz y Garro, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligen-

Lo que se anuncia por medio del ría Travesi Cos-Gayón.

Bolerin Oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Agosto de 1896.— El Delegado de Hacienda, José María Travesi Cos Gayón.

Se halla abierto el pago en la Depositaria. Pagaduría de esta provincia del uno por ciento de formación de matrícula industrial, correspondiente al ejercicio de 1895 96.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que antes que termine el presente mes se personen en la referida oficina á percibir dicho premio y evitar las reclamaciones que son consiguientes.

Palencia 21 de Agosto de 1896.— El Delegado de Hacienda, José María Travesi Cos-Gavón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Julio de 1896.-Año económico de 1896 á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS										
INGRESOS.	- Latorizado.	realizadas,	En más.	En menos.									
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.									
Rentas y censos	4137 ,	,	"	4137 "									
Portazgos y barcajes	n	7	η	77									
Repartimiento	458183	ת מ	77	458183									
Instrucción pública	7420 .	77	77	"									
Beneficencia	7420 n	7	n	7420 ,									
Arbitrios especiales	. 7	7	7	72									
Empréstitos	77	78	n	7 7									
Enajenaciones	. 7	55641 62	55641 62	77									
Movimiento de fondos ó suple-	77	00041 02	00041 02	, n = 1									
mentos	n	9627 27	9627 27	ח									
Reintegros	77	n	n	77									
Ampliación.	n	23425 37	23425 37	n									
	469740	88694 26	-	***************************************									
PAGOS.	200120 1	00001 20	0000± 20	403140 "									
Administración provincial	68988 ,	4466 48		64521 57									
Servicios generales	52500 "	395 25	, n	52104 75									
Obras obligatorias	500 " 16905 "	4 6	*	500 ,									
Instrucción pública	13124	458 23	2	16859 12665 77									
Beneficencia	209815	1910 63	n	207904 37									
Corrección pública	The state of the s	264 65	n	16109 35									
Imprevistos	8537 "	77	, n	8537									
Carreteras.	71210	1391 66	"	69818 34									
Obras diversas		*	" n	10 7 17									
Otros gastos	11787 "	694 42	"	11092 58									
Movimiento de fondos ó suple-	»	"	"	77									
mentos	. ,	9627 27	9627 27										
Ampliación	. 7	23397 16	23397 16	n									
	469740 ,	43651 70	33024 43	460112 73									
Existencia en caja		45042 56	79	*									

Palencia 31 de Julio de 1896.—El Contador de fondos provinciales, P. A., Fidel Alonso.

Sesión de 13 de Agosto de 1896.

La Comisión acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en el mes de Julio próximo pasado y que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Guigelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

Don Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentina Niño

Ruíz Fernández, natural de Villaconancio y vecina de Madrid, en
causa criminal sobre estafa á la
Compañía de ferrocarriles del Norte de España, se acordó por providencia de once del actual sacar á
tercera subasta sin sujeción á tipo
las fincas embargadas á la procesa-

da, que á continuación se expresan:

1. Una tierra en término de Villaconancio y pago denominado Conduela, de cabida de quince cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por Norte con ejidos, Este tierra de Manuel Niño Encinas, Sur ejidos y Occidente tierra de Agustín Encinas, hoy sus herederos; tasada para la venta en doscientas pesetas.

2. Otra tierra en dicho término, al pago de Valdepalacios, de cabida de quince cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte tierra de Juan de Juana Franco, Este otra de José González Pinedo, hoy sus herederos, Sur otra de Mariano Asensio Arranz y Occidente camino del pago; tasada en

doscientas pesetas.

3. Otra tierra en igual término, al pago denominado Canernellas, de cabida de catorce cuartas, igual á una hectárea, veinticinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte tierra de Dionisio Encinas Aguado, hoy sus herederos, Este tierra de Miguel Niño de Pinedo, Sur corral de la Sombría y Occidente otra de dicho Dionisio Encinas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia por término de veinte días á medio del presente edicto, haciendo saber que para el remate se ha señalado el día treinta del próximo mes de Septiembre, hora de las doce de la mañana, cuya diligencia y la de subasta será simultánea en el Juzgado de primera instancia de Palencia, á donde corresponde el pueblo en que radican los bienes, y en el de este partido de Astorga. Se advierte que si la postura no oubre las dos terceras partes del avaluo, antes de aprobar el remate se cumplirá lo que dispone para ese caso el articulo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil y que la aprobación definitiva se hará por este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deben consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación actual y podrá hacerse para ceder á tercera persona; que no resultan gravadas dichas fincas cou cargas de ninguna especie y que no existen títulos de propiedad de las mismas, cuya habilitación será de cuenta del rematante.

Dado en Astorga á diecinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Aprobado por la Superioridad el expediente instruído en este Municipio del encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo del impuesto de consumos á la Hacienda para el actual año económico, solicitado se haga por medio de reparto, éste se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días y en las horas hábiles, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio en dicho plazo, pasado éste no será ninguna atendida.

Villarrabé 20 de Agosto de 1896. —El Alcalde, Claudio Gómez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

MONTES,

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1896 á 97, aprobado por Real orden de 28 de Julio, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del Distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, en conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

(Continuación.)

en e		PROD	PRODUCTOS LEÑOSOS. PASTOS.							RAN	ιόn.	,	W	10 POR 100 DE				9 X					
AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES	MAD	ERAS.	LEN	AS.	EXTENSIÓN	ES:		GANADO B CABEZA		DRO			Cantidad	MADE	RAS.	LEÑA	11	RAMÓN	11	PASTO		gener
ALUMIABILEMIUS. DE LOS M	DE LOS MONTES.	Metros cúbicos.	Deci- metros.	GRUESAS. Estereos.	S. RAMAJE. Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacune.		Cerda.	ESTACIÓN.	Especie.	Estereos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas C	ts. P	Pesetas	Cts. P	Pesetas	
Respenda de la Peña.	Monte Lomano.	3	510	60		51	015	_	20				1					-	-	_ -			
Idem.	Boltur.	1	140		45	95	215 380	10	30	10	>>	Año.	Roble.		4	21	7	50	3	50	18	50	337
Idem.	Villalonga.	,	,	70	*	85	295	10	35	10	,	Idem.	Roble.	40.	- 1	36	2	25	4	>	100000000000000000000000000000000000000	50	401
Idem.	Otero y Arganchal.	37	110	60	1	60	230		70	10		Idem.	L)	»	>	8	75	>	20	25	50	342
Idem.	Calpin de Montero.		120	50	60	103	205	,	30	10	•	Idem.	Roble.	40	57	98	7	50	4	*	22	»	914
Salinas de Pisuerga.	Los Cascajos.		, n	50	. 00	65		,	20	5	,	Idem.	. >	>	>	>	9	25	>	>	17	50	267
Idem.	La Mella.			30		114	310 325	•	20	, p	. >	Idem.	>	y	>	>	7	50	*	>	28	»	355
Idem.	Monte Abajo.			250		91		,	20	b	*	Idem.	>	>	,	>	4	50	»	>	33	>	375
Idem.	Monte Arriba.			200		82	335	,	00	*	•	Idem.	, »	>	>	>	37	50	»	>	26	50	640
San Cebrián de Mudá.	Mata García.	12	135		,	161	320	10	60	15	•	Idem.		» ·	>.	>	>	>	>	>	36	5 0	365
Idem.	Monte Ciruelo.	27	340	250		365	340	10	90	*	>		Roble.	12C	19	48	*	>	18	x	41	50	789
Idem.	Mata Osera.		010	200			730	25	160	25	•	Idem.	»	>	57	71	37	50	>	>	80		1752
Martin de los Herreros	Celada y Monte Alegre.	1	825	200	" "	110 106	260	>		. »		4	Roble.	90	>	>	>	2	13	50	21	3	348
Idem.	La Dehesa.	. *	040	200			465	15	>	*	»	P., V. y O.	*	3	7	72	25	>	>	>	34	>	667
Idem.	Dehesa de Valdearbejal.	2			,	141	415	15	25	>	>		Roble.	V 000000000000000000000000000000000000	•	>	>	>	9	>	32	50	41
Idem.	Dehesa del Monte.	, ° c	060	940	*	228	470	20	*	>	>	Idem.	Roble.	96	۵	>	>	>	9	60	41	50	51
Idem.	Recuences.	6	060	240	,	326	2	>	115	5		Idem.	>	>>	9	69	30	>	3	»	29	50	69
[10] [10] [11] [12] [13] [13] [13] [13] [13] [13] [13] [13	Dehesa de Valderresoba.	Ü	800	170	*	269	•	5	100	10	> .	Idem.	>	>	10	88	21	20	>	>	25	50	
San Salvador.	Monte Allende.			90	*	252		»	85	10	•	LT	Roble.	96	»	>	>	>	9	60	24	50	34
Idem.	Cerral.	,,	215	80	•	180	00~	>	130	10	•	Idem.	»		>	>	10	>	>	>	24	50	34
Idem.	La Dehesa.	11	315	90	,	180	335	. 10	20	>_	•	Idem.	»	>>	10	97	>		>	>	26	50	374
Idem.	La Dehesa.	11	640 135	80	,	211))	»	110	5	>	Idem.	*	*	18	62	10	>	>	>		50	47
Idem.		30	199	100	•	253	375	20	55	>	»		Roble.	90	48	21	12	50	9	>		50	95
Idem.	La Dehesa.	20	400	000	•	540	220	20	165		*	Idem.	Roble.	120	>>	>	*	>	12	>	47	,	59
Idem.	Matarroyal.	32	490	260	,	545	595	20	95	30	»	Idem.	>		52	05	32	50	•	>	65	>>	149
Idem.	Orrayacas.		»	. 00	*	260	320	10	40	5	· · · · >	Idem.	»	•	•	>	>	- >	> .	>		50	28
antibañez de Resoba.	Penota.	",	015	96	• •	120	270	15	>	>	,		Roble.	80	· »	>	12	>	8	*	23	,	43
Valdegama.	Monte Palacios.	· ' .	015	200	>	368	450	20	85	5	>	Idem.	Roble.	76	11	23	25	>	7	60	55	>	98
Idem.	La Dehesa.	,	>	>	. >	145	360	5	20	5	>	Año.	>	>		>	>	>>	>	*** ***		50	34
Iden.	El Encinar.		•	»	*	133	350	5	20	5	»	Idem.	,	>	•	>		3		>		50	33
Idem.	Encinedo y Hoyo.		a >	. >	40	127	285	5	30	10	* >	Idem.		>	>	>	4	>	>		21	»	25
Valoria de Aguilar.	Monte Verano.	9 9 99	,	• •	>	41	100	> f th	20	5	,	Idem.	>	•	>	>	>	>	,	>>	11	,	11
" - "IN NOT NOT NOT NOT NOT NOT IN SELECT HER SELECTION OF THE SELECTION OF THE SELECTION OF THE SELECTION OF T	Cabadilla.	211	, and 3	>	*	210	420	> , .	30	10	>	Idem.		>	>	>	>	20	,	>	42	>	42
Idem.	Mesa del Monte.	, ,	*	• •	50	180	375		20	10	»	Idem.	,	>	>	>	5	>	>	>	38		43
Valle de Santullán.	Mesa del Monte.	*	. >	***	. >	187	450	→ _g	*	10	>	Idem.	. >	>	>	>	•		,	20	37		37
Idem.	Los Campillos.	, ,	400	100	* *	159	245	10	80	10	*	Idem.	Roble.	80	* *	>	15	>	12	»	20	50	47
1 D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Las Comuñas.	23	180	200		295	220	20	95	10		Idem.	Roble.	150	36	01	30	. >	22	50	36	,	124
Idem.	El Hoyo.	>	3000		· · · · · ·	84	100	10	20	10		Idem.	,			,	•	>>	•	•	12	,	12
Idem.	La Mata.	18	630	200	in the state of th	288	370	20	90	10	>	Idem.	Roble.	130	26	41	30	>	19	50	100000000000000000000000000000000000000	50	
Idem.	Revillanueva.	>	* 6 3	»		213	175	15	55	V 3	>	- Idem.	•	,	»	>	>				22	,	22
Valles.	Acebal.			120		239	445	10	30	5		Idem.	•	. , 1			15					50	65
Idem.	La Dehesa.	4	825	100		233	235	10	50	5		Control of the contro	Roble.	80	7	72	12	50	8		24		52
[dem.	Dehesa Boyal.	2	660	95	*	146	200	10 10	60	5	»		Roble.	72	4	25	11	90	1,00 (1)	20		50	60
Idem.	Monte Abajo.		11 m 3 11 11	1.00	1 × 3	229	205	10 5	45	5	•		Roble.	90	'a	,	12	50	9	20	22		
Idem.	Yesta.	5.	405	>		140	165	5	40	5			Roble.	90		65		-	o l		18		436 356

		PROD	UOTOS	S LEÑ	osos.		1		PAS	ros.			RAI	IÓN.		, T. F.	10 F	OR	100 D	E)) 	1	RESUME	
AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES	MADE	CRAS.	LBN	AS.	axteusión	ESI		GANADO G CABEZA	Y NÚME	RO			Cantidad	MADER	RAS.	LEÑA	s.	RAMÓN	۲. _	PASTO		genera	Table 11 27
	DE LOS MONTES.	Metros cúbicos.	Deci- metros.	GRUESAS. Estereos.	, <u></u> 1	Heatireas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	ESTACIÓN.	Especie.	Estereos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts. P	esetas	Cts.	esctas	Cts.
Vañes.	Monte Arriba.	4	825		»	170	175	5	40	10	*	Año.	,		7	72	3	>	- - -	»	17	50	252	20
Vega de Bur.	Moyuelo.	•		•	114	170	475	5	20	15	>	Idem.	»	>	»	>	11	40	>	. »	46	50	579	
ldem.	Valparaiso.		»	•	110	225	740	. 5	15	20	•	Idem.	»		•	>	11	>	>	>	65	. »	760	•
Idem.	La Mata.	,	*) »	. >	117	400	5	15	5	٠.	Idem.	».	. »	>	>	>	>	>	>>	40	50	405	> - 10
Idem. Idem.	La Mata. Las Tasugueras.	*	, ,	»	96	44 81	220	*	3	15	>	Idem.	>	>	»	>	,	200	2	>>	14	50	145	* *
Vergaño.	Corisa.	5	405	125	00	109	365 320	10	35	10	,	Idem.	*	1	" Q	65	15	60	*	20	11	50	476 681	
Idem.	Peralana.	2	855	90		38	200	5	40	5	,	Idem.	Roble.	40	5	13	11	20	4	30	26	50	463	120
Idem.	Pradillos.	, ,	>	»	»	79	275	5	40	10	,	Idem.	Roble.		, °	3	»	3	9	60	31	50	411	
Villanueva de Henares.	Mandrigo.	>	>	>	52	260	545	10	125	20	,	Idem.	>	•	,	>	5	20	>	>	61	50	667	•
Idem.	La Rasa.	,	>) >	50	123	400	15	40	15	>	Idem.	,	>	,	>	5	>>	».	>	39	•	440	,
Villanueva del Rebollar.	Carrascal.	>	>	60	>>	281	560		. >	»	>	30 de Abril.	>	•	>.	>	9	>	>	>>	35	>	440	•
Ampudia.	Torozos.	»	»	1740	>	1182	4055	20	»	125	>	Idem.	, ·	>	>	. >	285	>	>		246	WWW.500.5504	5315	100
Dueñas.	Monte de la Villa.	,	×	900	>	1752	7340	- >_	10	125	>	Idem.	*	>		>	>	>	. *	. >	528	50	5285	*
Perales. Santa Cecilia del Alcor.	Alto de las Bodegas.	,	,	260 225	,	224 352	1080	10	10	30	,	Idem.	•	,	,	>	26	*	»	*	73	2	990	•
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	'	*	220	*	180	1320 670	10		15 60	,	Idem. Idem.	, ,	»	*		22	50	*	3	89 50	50	1120 500	
Arenillas de San Pelayo.	Montecillo de Brazas.	1	765	260		416	240	10	80	10		Año.	1 .	,	"2	64	26	,			28	50	571	42
	Sotos de Arriba y Abajo.	4	510	80	>	456	1415	10	100	30	,	ldem.	,	,	5	41	10	,	,	2	131	80	1472	
Bárcena de Campos.	Monte Concejo.	,	»	*		185	520	5	>	>	>	Idem.	>		,	,	>	>	>	»	39	50	395	7
Idem.	Monte Duque.	>	•	360	>	130	320	5	25	10	,	Idem.	>	>	,	>	36	>	>	. >	35	,	710	>
Buenavista y su Barrio.	Mayor y Rodiles.	2	845	588	>	500		10	160	20	>	Idem.		>	3	26	58	80	>	>	156	,	2180	66
Idem, Ayuela, etc.	Santa Maria de la Vega.	,	•	>	>	360	850	10	20	>	>	Idem.	»	>	>	>	>	>	>	>>	65	,	650	>
Calahorra de Boedo.	Mayor y Rebollo.	,	>	>	182	152	685	. 5	20	30	•	Idem.	,	>	>	>	18	20	>	>	67	50	857	•
Castrillo de Villavega.	El Monte.	,	*110	338	2	70 204	370	*	20	\$	•	ldem.	>	*	,	*	»	3	>	*	29	>	290	
Collazos de Boedo. Idem.	El Gallillo. Monte Abajo, Arriba y el Cueto.	9	410 140	280	2	128	665 620	10	30 25	30 25	•	Idem. Idem.	»	•	9	11	33 28	80	>>	»	50	50	1029	100
Idem.	Mojón del Fraile.	, "	1.40	200		113	275	5	30	20	,	Idem.	1 (, »	,"	21	20		•	2	28	00	897 280	14
Congosto.	La Rozada.	2	145	80	>	126	360	5	30	5	»	Idem.	Roble.	60	2	58	10	,	6		42		605	74
Idem.	Los Cotorros.	,	>	»	>	327	700	20	55	5	>	Idem.	*	>	,	*	*	>	,	>	79	3	790	
Idem.	Rebollón y Soto.	,	>	>	>	165	635	10	30	5	>	Idem.	,	>	,	>	>	*	-	»	59	,	590	•
Dehesa de Romanos.	Fuente Ortuño.	, ,	595) ×	96	317	870	15	30	25	>>	Idem.	,		1	59	9	60	>	>	73	50		92
Espinosa de Villagonzalo.	Bayala.	>	- · > ·	>	>>	110	360	5	>	>	>	Idem.	,		>	>	>	>>	.>	»	30	>	300	>
Idem.	El Ejido.	>	>	>	20	158	670	10	30	40	>	Idem.	•	>	•	>	>	>	,	>>	68	>	680	>
Idem.	Fuentemaria.	»	>	950	*	93	280	3	300	>	*	Idem.	,	•	>	>	*	>	>	»	9	50	95	•
Guardo. Idem.	Cansoles. Conejeras.	×	,	250	*	315 200	830 5 2 0	40 10	220 20	,	•	Idem.	1 ?	*	'	*	25	20	,	>	123	'	1480	0.0
Idem.	Corcos.	62	470	;	,	385	560	30	200	30		Idem. Idem.	Roble.	240	85	76	•		24	»	45 93		450 2027	
Idem.	Las Majadas.	3	570	>	»	105	380	10	>	*	,	Idem.	,	>	5	71	20	>	,	>	33	50	392	
Idem.	Mata del Río.	>	,	*	>	107	110	>>	40	10	,	Idem.	Roble.	50	,	*	•	,	6	25	19	3	252	
Idem.	Mata Alta y Albarizas.	>	•	•	60	108	425	10	•	10	>	Idem.	>	. >	>	>	3	>	>	»	33	50	365	•
Idem.	Pedrosillo.	,	•	*	35	150	450	20	,	,	>	Idem.	,	>	>	>	1	75	- >	x	31	50	332	50
Idem.	Valdecastro.	12	>	450	>	448	890	20	140	20	>		Roble.	200	12	>	45	>>	20	»	109	50	1865	> .
Itero Seco.	Monte Rey.	»	•	>	276	66	275		>	30	>	Idem.	,	> :	,	>	27	60	>	* *	40	50	681	>
Mantinos.	Majada de San Juan.	,	•	»	»	34 72	140	*	70	20	•	Idem.	*	>		>>	>	>	*	>	11	50	115	>
Idem. Idem	Monte La Flecha. Pedrosillo.	, ,		,	60	80	290	10	10	30		Idem. Idem.			»	2	2	*	2	*	22	50	225	>
Idem. Idem.	Prado de las Lagunas.	, ,	,	,	, w	95	380	10	20	,	,	Idem.		,	,			,	,	3	21 39	50	240 395	,
Idem.	Valdeotillo.		,	*	,	213	610	10	60	3	•	Idem.	,	, ,	,	3	>>	>			61	50	615	
Idem.	Majadilla y Cuestona.	3	035	•	•	160	580	15	50	»	•		Roble.	75	4	85	•	>	7	50	60	50	728	54
	Octorro y Mata las Monjas	UV SSS	190	•	>	78	310	5	20	10	•	Idem.	>	•	3	18	>>	»	»	>	29	50	326	
Idem.	Matorro y Varga los Mulos	3	190		70		450	5	20	10	A 21	Idem.	. >	*	1	19	9	50	. »	. >	The State of the S	50	581	
Idam.	Páramo.	2	290	60	>>	66	390	10	20	10	>	Idem.	>	,	2	28	9	»	»	20	40	50	517	89
Idem.	Valdebellabute.	>	595	100	>>	49	200		*	* .»_	•	Idem.	,	,		59	15	*	>	>>	19	50	350	95
Idem.	Valdefuente.	>	>	>	940	81	340	5	20	5	>	Idem.	,	>	>	>	24	>	>	>	32	50	325	> .
Olea.	Martinejas.	•	>	950	240	166	710	` *_	15	20	*	Idem.	,	•) ×	2	24 25	00	>	>	67	*	910	>
Olmos de Pisuerga.	Dehesilla y Agregados.	. >	*	352	•	440	1555	5	40	20	*	Idem.	,	i *	i ,	>	50	20	»	2	155	*	1902	